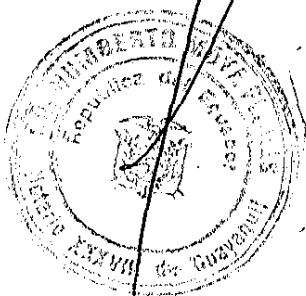


2014-09-01-38



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

No. 049/2014 ESCRITURA DE
CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA
REPRESENTACIONES
Y
OPERACIONES LATINOAMERICANAS
REPROLIMIT CIA. LTDA..-----
CUANTIA: USD\$800.00.-----



En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día treinta y uno de enero del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor José Francisco Acosta Zavala, quien declara ser de estado civil soltero, mayor de edad, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y por otra parte el señor Pablo Martin Natalio Schwartz, quien declara ser de estado civil casado, mayor de edad, de nacionalidad argentina, de profesión ejecutivo y domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de constitución de la compañía de responsabilidad limitada REPRESENTACIONES



REPROLIMIT CIA. LTDA., para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:

MINUTA: Señor Notario: En el registro de escrituras públicas a su cargo, autorice una por la cual conste la constitución de la compañía de responsabilidad limitada y más declaraciones y convenciones que se determinan al tenor del siguiente Contrato Social: **PRIMERA.- SOCIOS**

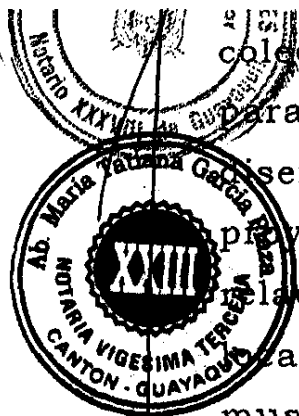
FUNDADORES Y DENOMINACIÓN.- Comparecen al otorgamiento de esta escritura pública y manifiestan su voluntad de contratar y constituir, por sus propios derechos, la compañía de responsabilidad limitada **REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.**, como en efecto la contratan y la constituyen, las personas cuyos nombres, nacionalidad y domicilios se expresan a continuación: a) El señor José Francisco Acosta Zavala, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil; b) El señor Pablo Martin Natalio Schwartz, Argentino, domiciliado en Guayaquil. **SEGUNDA.- OBJETO SOCIAL.- REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.**, tendrá por objeto ejecutar los actos, celebrar los contratos, adquirir los derechos y contraer las obligaciones que estén directa o indirectamente relacionadas con: 1) a la compra, venta, cesión,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



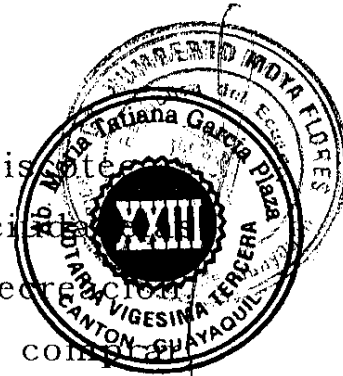
distribución, promoción, comercialización de licencias, conceptos y artículos protectores resultantes de la aplicación de conocimientos intelectuales y/o industriales; **2)** Representación de empresas o firmas comerciales, entretenimiento, agropecuarias, industriales, aéreas, nacionales, internacionales; **3)** Servicios de asesoría integral por cuenta propia o ajena, o asociada a terceros en los campos jurídico, económico, inmobiliario, financiero, empresarial y para proyectos; **4)** Servicios de publicidad, marketing, relaciones públicas e investigación de mercadeo en el área publicitaria; **5)** Brindar asesoramiento técnico-administrativo a toda clase de empresas; **6)** Actividad mercantil como comisionista, intermediaria, mandataria, mandante, agente y representante de personas naturales y/o jurídicas; **7)** Promoción, explotación y producción de toda clase de eventos artísticos nacionales e internacionales, todo género de espectáculos públicos, ya sean teatrales, cinematográficos, de televisión, dvd, blu ray y de cuanta manifestación artística contribuya a la elevación de la cultura en general y exposición de cualquier producto industrial; **8)** Importación, distribución, comercialización, instalación, montaje, mantenimiento de equipos de amplificación, sonorización, instrumentos musicales, artículos



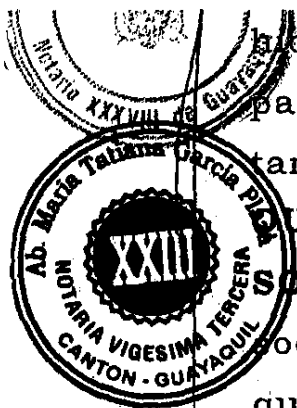
coleccionables, iluminación general y escénica, para teatros, cines, locales abiertos o cerrados, diseño de proyectos, asesoría en el diseño de proyectos, capacitación o cualquier otra actividad relacionada con el montaje y equipamiento de locales destinados a actividades teatrales, musicales, culturales, auditorios y afines; 9) Construcción de toda clase de viviendas familiares o unifamiliares, construcción de toda clase de edificios, centros comerciales, residenciales, condominios e industriales; el diseño, construcción, planificación, supervisión y fiscalización de cualquier clase de obras arquitectónicas y urbanísticas; al trabajo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones interiores y exteriores; a la construcción de obras de ingeniería, de vialidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metal mecánicas; Importación, distribución, compra, venta al por mayor y menor de materiales de construcción, artículos de ferretería, materiales, piezas y accesorios de construcción; podrá importar, comprar o arrendar maquinaria liviana y pesada para la construcción, también a la señalización de carreteras, caminos y calles de ciudades a nivel provincial y nacional; 10) Instalación y administración de hoteles, hosterías,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



moteles, restaurantes, clubes, bares, discotecas, cafeterías, centros comerciales, cines, vacacionales, parques mecánicos de recreación. Para cumplir con su objeto social podrá comprar, permutar por cuenta propia, acciones de compañías anónimas y participaciones de compañías limitadas; y, además ejecutar actos y contratos permitidos por las leyes ecuatorianas, inclusive con el Estado; y que tengan relación con el mismo. **TERCERA.- PLAZO.-** El plazo de duración del presente contrato de compañía será de cincuenta años, contados a partir del otorgamiento de la escritura de constitución. Este plazo podrá ser ampliado o reducido por resolución de la Junta General de Socios. **CUARTA.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital social es de ochocientos dólares, dividido en ochocientas participaciones de un valor de un dólar cada una, numeradas del cero uno al ochocientos, inclusive. La Junta General de Socios puede, en cualquier tiempo, autorizar el aumento de capital, cumpliéndose con todas las formalidades legales requeridas para el efecto. En este ultimo caso, salvo expresa resolución de la Junta General, tomada con el voto unánime de la totalidad del capital social, las participaciones serán ofrecidas en primer término a los tenedores de las emitidas hasta la fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de



hicieren uno o más de los socios, las nuevas participaciones se ofrecerán a los demás socios, también en proporción a sus participaciones.

QUINTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DEL CAPITAL

SOCIAL.- Los fundadores declaran que el capital social de la compañía de responsabilidad limitada que se contrata y constituye por virtud de la presente escritura, ha sido suscrito en su totalidad y pagado en el cincuenta por ciento en numerario, en la forma que se detalla a continuación: a) José Francisco Acosta Zavala, suscribe seiscientas (600) participaciones sociales y, para pagar su cincuenta por ciento entrega, en numerario, la suma de trescientos dólares de los Estados Unidos de América; y, b) El señor Martin Schwartz, suscribe doscientas (200) participaciones sociales y, para pagar su cincuenta por ciento entrega, en numerario, la suma de cien dólares. Las entregas o aportes en dinero, constan en el certificado de depósito bancario que se acompaña. **SEXTA.-**

CERTIFICADOS DE APORTACIONES.- La compañía entregará a los socios los respectivos certificados de aportaciones en los que constará, necesariamente, su carácter de no negociable y el número de las participaciones de su propiedad.

SÉPTIMA.- DOMICILIO.- REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



CIA. LTDA. tendrá su domicilio principal en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, pero puede abrir sucursales, agencias y oficinas, en cualquier lugar del territorio nacional o en el extranjero,

cumpliendo los requisitos y formalidades exigidos por la Ley. **OCTAVA.- ESTATUTOS SOCIALES.-**

Los socios fundadores de la compañía que se constituye por virtud de este instrumento, han acordado adoptar para el gobierno y funcionamiento de la misma los siguientes Estatutos Sociales: **"ESTATUTOS SOCIALES DE REPRESENTACIONES Y OPERACIONES**

LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.,
CAPÍTULO PRIMERO DE LAS PARTICIPACIONES SOCIALES.- ARTÍCULO PRIMERO.-

Cada participación dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de Socios.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Las participaciones son iguales, acumulativas e indivisibles y los certificados de aportaciones contentivos de las mismas contendrán las declaraciones exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente y del Gerente General.

ARTÍCULO TERCERO.- Las participaciones se transfieren y transmiten de conformidad con las disposiciones legales pertinentes. La compañía considerará como dueño de las participaciones a quien aparezca como tal



en el libro de participaciones y socios, el que deberá estar siempre autorizado con la firma del Presidente o del Gerente General. ARTÍCULO CUARTO.- Para que los socios cedan sus participaciones sociales será necesario el consentimiento unánime del capital social. La cesión se operará por escritura pública, de conformidad con la Ley. ARTÍCULO QUINTO.- En

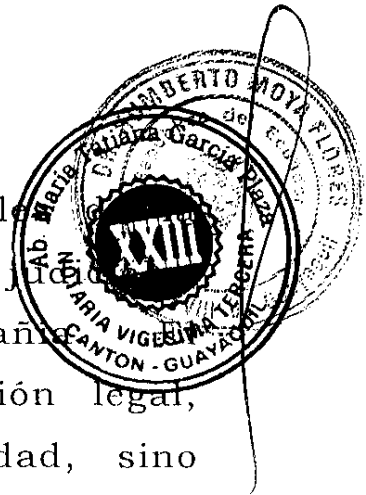
caso de extravío, pérdida, sustracción o inutilización de un certificado de aportación o aportaciones, se observarán las disposiciones legales para conferir un nuevo certificado en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado.

CAPÍTULO SEGUNDO DEL GOBIERNO, LA ADMINISTRACIÓN Y LA REPRESENTACIÓN.-

ARTÍCULO SEXTO.- La compañía será gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Gerente General que la Junta General designe, quienes tendrán las atribuciones que les competen por las Leyes y las que señalen los Estatutos. ARTÍCULO SÉPTIMO.- La representación legal de REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA., corresponde, individualmente, al Gerente General, en todos los negocios y operaciones, así como en todos los asuntos judiciales y extrajudiciales, quienes no necesitarán autorización de la Junta General ni para vender,



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



gravar o hipotecar los bienes inmuebles de la sociedad, ni para designar procuradores judiciales o apoderados especiales de la compañía. El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial ni extrajudicial de la sociedad, sino únicamente en los casos de falta, ausencia o impedimento del Gerente General. **CAPÍTULO TERCERO DE LA JUNTA GENERAL.- ARTÍCULO OCTAVO.-** La Junta General de Socios, constituida legalmente, es el órgano supremo de la compañía y sus acuerdos y resoluciones obligan a todos los socios, hayan o no contribuido con su voto o hayan o no concurrido a la sesión, así como al Presidente, al Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. **ARTÍCULO NOVENO.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias y se reunirán en el domicilio de la compañía. Las primeras por lo menos una vez al año, para considerar entre los puntos del orden del día los asuntos especificados en las letras c) y d) del artículo décimo sexto de estos Estatutos; las otras, en cualquier época del año en que fueren convocadas por el Gerente General. Tanto en la Junta General Ordinaria como en la Extraordinaria sólo se tratarán los asuntos para los que fue convocada en forma específica. **ARTÍCULO DÉCIMO.-** Las convocatorias a Junta General las hará el Gerente General de la compañía, mediante



so, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión. Si la Junta no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se reunirá con los que concurran en segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de quince días contados desde la fecha fijada para la primera reunión que no se pudo celebrar. En toda convocatoria se indicará el lugar, día, hora y objeto de la Junta. ARTÍCULO UNDÉCIMO.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Socios se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los socios acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los puntos a tratarse en dicha Junta. ARTÍCULO DUODÉCIMO.- Para que la Junta General pueda reunirse en primera convocatoria, se necesitará de una concurrencia que por lo menos represente más del cincuenta por ciento del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios que asistan, debiendo expresarse tal particular en la referida segunda convocatoria. Las resoluciones de la Junta General se adoptarán



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



con mayoría absoluta entre los concurrentes en los casos especiales, con el respectivo voto decisivo estipulado en estos Estatutos o determinado en la Ley. ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la prórroga del plazo, la disolución anticipada, el cambio de denominación y, en general, cualquier reforma al Contrato Social, así como la remoción de administradores y la enajenación o gravamen de todos los activos de la compañía, será necesario el voto favorable del setenta y cinco por ciento del capital social de la sociedad. ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente y, en su falta, por la persona elegida para el efecto, según el caso. Actuará como Secretario el Gerente General y, en caso de ausencia, la persona que la Junta designe. ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de los representantes que ellos designen, en cuyo caso les conferirán dicha representación, con el carácter de especial, mediante carta dirigida al Presidente o al Gerente General para cada sesión, pero ni el Presidente, ni el Vicepresidente, ni el Gerente General, ni el

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Son atribuciones de la Junta General, a más de las determinadas por la Ley, las siguientes: a) Nombrar al Presidente, Gerente General y Vicepresidente, así como aceptar las excusas o renunciaciones de los mencionados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente; b) Fijar las remuneraciones, honorarios y viáticos de dichos funcionarios, así como asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente; c) Conocer los balances, cuentas, inventarios, informes y más cuentas que presente anualmente el Gerente General, para aprobarlos u ordenar su rectificación; d) Disponer sobre la distribución de las utilidades, en caso de haberlas, y fijar cuando proceda el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía, porcentaje que no podrá ser menos del fijado en la Ley; e) Resolver el aumento y la disminución del capital social; f) Consentir en la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; g) Resolver el establecimiento de sucursales y agencias; h) Disponer la prórroga del plazo de la compañía o su disolución anticipada y, en este caso, proceder a la designación del liquidador, quien actuará conforme a las disposiciones de la Ley de Compañías; i) Acordar la exclusión de uno o más socios, de acuerdo a las





Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



causales establecidas en la Ley; j) Disponer y entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; k) Autorizar al Gerente General para que grave con prenda los bienes muebles; l) Interpretar y reformar los presentes Estatutos; m) Resolver cualquier asunto puesto a su consideración por el Presidente o el Gerente General; n) Dictar cuantos acuerdos y resoluciones estime convenientes o necesarios para la mejor orientación y marcha de la compañía; y, o) Ejercer las demás atribuciones establecidas en la Ley y en los Estatutos Sociales. ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- Las actas de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales serán asentadas en el Libro destinado para el efecto y autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta. Las actas podrán aprobarse en la misma sesión.

CAPÍTULO CUARTO DEL PRESIDENTE, GERENTE GENERAL Y VICEPRESIDENTE.- ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El Presidente, el Gerente General y el Vicepresidente, socios o no, serán elegidos por la Junta General para un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- El Presidente no ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: a) Presidir las sesiones de Junta General; b) Suscribir las actas



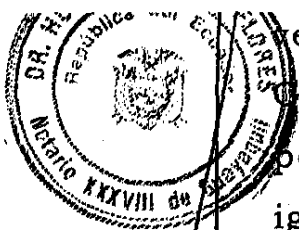
Con el Secretario de dichas sesiones; c) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General de Socios; y, d) Los demás que le confiere la Ley y los Estatutos. ARTÍCULO VIGÉSIMO.- El Gerente General ejercerá, individualmente, la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía, en los términos del artículo sexto de estos Estatutos, con los siguientes deberes y atribuciones: a) Convocar a las Juntas Generales; b) Suscribir los certificados de aportación, conjuntamente con el Presidente; c) Presentar anualmente el balance y la cuenta de pérdidas y ganancias, así como la propuesta de distribución de beneficios sociales; d) Nombrar, remover y fijar los sueldos y salarios de lo empleados de la compañía, así como aceptar las renunciaciones que éstos presentaren; e) Cuidar que se lleve debidamente la contabilidad; f) Actuar como Secretario en las sesiones de las Juntas Generales y llevar el Libro de Actas correspondiente; y, g) Cumplir los deberes y ejercer las demás atribuciones que le correspondan por la Ley y estos Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- En caso de falta, ausencia o impedimento del Presidente o del Gerente General, en un mismo momento, la representación legal de la compañía estará, entonces, a cargo del



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



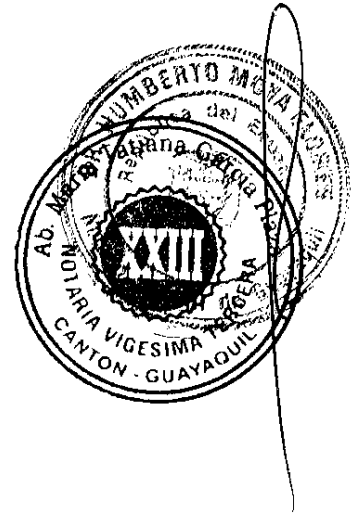
Vicepresidente, con los mismos deberes y atribuciones. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.**- Aun cuando termine el período para el que fueron elegidos los funcionarios de la compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los nuevos funcionarios que deberán reemplazarlos. **CAPÍTULO QUINTO DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.-** Son causas de disolución de la compañía las establecidas en la Ley de la materia y para su liquidación se estará lo dispuesto en la misma. El Gerente General será el liquidador de la compañía en caso de disolución, sin perjuicio de que la Junta General nombre a otra persona para el efecto. **CAPÍTULO SEXTO DISPOSICIONES GENERALES.-** **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-** Previa resolución de la Junta General, el capital de la compañía podrá aumentarse de conformidad con la Ley. En todo aumento de capital, obligatoriamente, se deberá respetar sin excepción alguna el derecho de atribución o preferencia, según el caso, de los socios a suscribir las correspondientes nuevas participaciones, en proporción a las que tuvieran. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.-** La compañía formará un fondo de reserva legal de conformidad con la Ley. Para este efecto, de las utilidades líquidas y realizadas en cada ejercicio se destinará



...einte por ciento del capital social. La Junta General podrá acordar en cualquier época un porcentaje mayor que el señalado anteriormente, al igual que la creación de fondos de reservas especiales o de libre disposición. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- La responsabilidad de los socios se halla limitada de conformidad con la Ley percibirán los beneficios que correspondan a prorrata de sus participaciones. En general, sus derechos y obligaciones están regulados por lo dispuesto en la Ley y en los Estatutos Sociales. ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- La compañía podrá acordar la admisión de nuevos socios en la Junta General, con el voto unánime del capital social.". (Hasta aquí los Estatutos). Anteponga y agregue usted, señor Notario, todo lo demás que sea de estilo para completa validez de la escritura pública y su contenido, dejando constancia los otorgantes que cualquiera de los comparecientes queda autorizado para obtener su aprobación e inscripción en el Registro Mercantil del domicilio, así como también para convocar la primera Junta General de Socios. Ab. Jorge Luis Sánchez.- Matricula Número.- Cero nueve-Dos mil doce-Setenta y cinco.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.- Es copia, la misma que se eleva a Escritura pública, se agregan documentos de Ley.-



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: GUAYAQUIL



NÚMERO DE TRÁMITE: 7588422

TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION

RESERVANTE: 0920937612 ACOSTA ZAVALA JOSE FRANCISCO

FECHA DE RESERVACIÓN: 09/01/2014

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS
REPROLIMIT CIA. LTDA.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7588422

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/02/2014 14:16:31

LA RESERVA DE NOMBRES DE UNA COMPAÑIA, NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCION DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI)

LA RESERVA DE LA RAZON SOCIAL DE UNA COMPAÑIA LIMITADA Y DE LA RAZON SOCIAL IMPERFECTA DE UNA COMPAÑIA ANONIMA, DEBERA CONTENER, EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS, QUE INTEGREN LA COMPAÑIA, EN FORMACION Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSION DE SU NOMBRE. EN CASO CONTRARIO DICHA RESERVA NO SURTIRA EFECTO JURIDICO.

A PARTIR DEL 20/01/2010 DE ACUERDO A RESOLUCION No. SC.SG.G.10.001 DE FECHA 20/01/2010 LA RESERVA DE DENOMINACION TENDRA UNA DURACION DE 30 DIAS, A EXCEPCION DE LAS RESERVAS PARA NOMBRES DE COMPAÑIAS DE SEGURIDAD PRIVADA O TRANSPORTE QUE TENDRAN UNA DURACION DE 365 DIAS

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Guayaquil, 21/01/2014



Banco de Guayaquil S.A.
V.No. Póliza: 4680

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una cuenta de Integración de Capital a nombre de la compañía REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA Cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América 00/100 (US\$ 400.00) la cual ha sido consignada por las siguientes personas:

PABLO MARTIN NATALIO SCHWARTZ	100,00	25%
JOSE FRANCISCO ACOSTA ZAVALA	300,00	75%
TOTAL	400,00	100%

El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los Administradores designados por la nueva Compañía después que la Superintendencia de Compañía, nos comuniquen que el trámite de la Constitución de la misma ha quedado concluido, y previa entrega al Banco de los Estatutos y Nombramientos inscritos.

Atentamente,

Andrea Pino

Jefe de Agencia San Marino
Banco de Guayaquil



IDECU0920937612<<<<<<<<<<<<
900912M250415ECU<<<<<<<<<<<<
ACOSTA<ZAVALA<<JOSE<FRANCISCO<

REPUBLICA DEL ECUADOR
SECRETARIA DE INTERIORES Y JUSTICIA
C.R.
Elecciones 17 de Febrero del 2013
093093761-2 014-0001
ACOSTA ZAVALA JOSE FRANCISCO
GUAYAS GUAYAQUIL
TARQUI URDESA- MIRAFLORES
DUPLICADO USD: \$
DELEGACION PROVINCIAL DE GUAYAS - 005
3491805 04/11/2013 12:42:15
IMP. 10/10/08




FIRMA DEL DIRECTOR
GENERAL

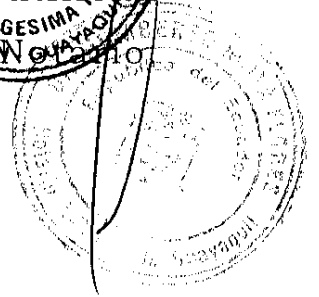
FIRMA DEL GOBIERNO
SECCIONAL

		REPUBLICA DEL ECUADOR			
Lugar de expedición / Place of Issue GUAYAQUIL		Valido a partir del / Valid from 11/10/2012		Valido hasta el / Valid until INDEFINIDA	
Numero de entradas / No. of Entries Multiples		Numero de documento / Document No. VANYINVK			
Tipo / Type 9 VI EC		Actividad / Activity LAS PERMITIDAS POR LEY			
Apellido, Nombre(s) / Surname, Given names SCHWARTZ PABLO MARTIN NATALIO					
Numero de Pasaporte 20007254		Genero / Sex M		Fecha de nacimiento / Date of Birth 23/05/1975	
				Nacionalidad / Nationality ISRAELI	
Observaciones / Remarks				\$50,00	
1212294					



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

Leída esta Escritura de principio a fin por mí el
Notario en alta voz, a los otorgantes
aprueban en todas sus partes, se afirma
y firman en unidad de acto, conmigo
Doy fe.-



JOSÉ FRANCISCO ACOSTA ZAVALA

Ced. U. No. 0720937612.

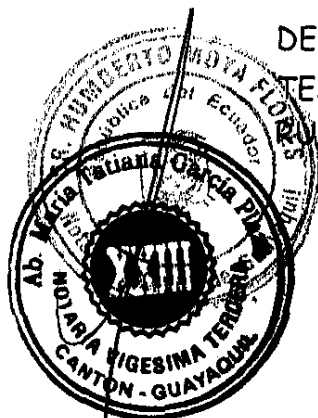
Cert. Vot. 014-0001

PABLO MARTIN NATALIO SCHWARTZ

Ced. No. 0925383408

EL NOTARIO

DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN TRECE FOJAS UTILES QUE SELLO,
RUBRICO Y FIRMO.

GUAYAQUIL, 31 DE ENERO DE 2014

DR HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

CERTIFICO QUE EN ESTA FECHA HE CUMPLIDO CON LO
QUE DISPONE EL ART. 2 DE LA RESOLUCION NÚMERO **SC-INC-
DNASD-SAS-14-0002266** ESPECIALISTA JURÍDICO SOCIETARIO,
AB. MARIO BARBERÁN VERA, DE LA SUPERINTENDENCIA DE
COMPAÑIAS, DE FECHA **09 DE ABRIL DEL 2014**, POR LO QUE
HA QUEDADO ANOTADO AL MARGEN LA ESCRITURA PÚBLICA
DE **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA REPRESENTACIONES Y OPERACIONES
LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.**, LA MISMA QUE
FUE OTORGADA EN ESTA NOTARIA EL **31 DE ENERO DEL
2.014.**

GUAYAQUIL, ABRIL 24 DEL 2.014

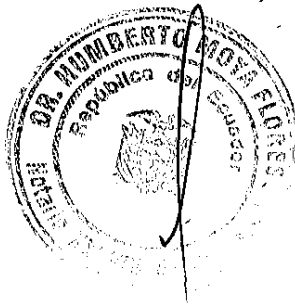
EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.



2014-09-01-38



Dr. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO



No. 018/2014 ESCRITURA DE
RECTIFICACIÓN Y REFORMA DE
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN
DE "REPRESENTACIONES Y
OPERACIONES LATINOAMERICANAS
REPROLIMIT CIA. LTDA."-----
CUANTIA: INDETERMINADA.-----

En la ciudad de Guayaquil, Capital de la Provincia del Guayas, República del Ecuador, el día trece de febrero del año dos mil catorce, ante mí DOCTOR HUMBERTO ALEJANDRO MOYA FLORES, Notario Trigésimo Octavo de este Cantón, comparecen a la celebración de la presente escritura por una parte, el señor José Francisco Acosta Zavala, soltero, de nacionalidad ecuatoriano, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y el señor Pablo Martin Natalio Schwartz, casado, de nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; capaces para contratar a quienes conozco de lo que doy fe; en virtud de haberme exhibido sus documentos de identidad; y, procediendo con amplia libertad y bien instruido de la naturaleza y resultado de esta Escritura Pública de rectificación y reforma de la escritura pública de constitución de "REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.", para su otorgamiento me presentaron la Minuta del tenor siguiente:



registro que está a su cargo, una por la cual
consisten la rectificación y reforma de la escritura
pública de constitución de "REPRESENTACIONES
OPERACIONES LATINOAMERICANAS

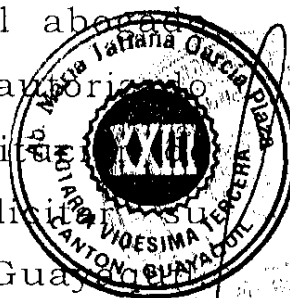
REPROLIMIT CIA. LTDA.", que se otorga al tenor

siguiente: **Primera.- Otorgantes.-** Comparecen al
otorgamiento y suscripción de esta escritura
rectificatoria y reformatoria las siguientes
personas: (a) El señor José Francisco Acosta
Zavala, soltero, de nacionalidad ecuatoriano,
domiciliado en esta ciudad de Guayaquil; y, (b) El
señor Pablo Martin Natalio Schwartz, casado, de
nacionalidad argentina, domiciliado en esta ciudad
de Guayaquil. **Segunda.- Antecedentes,**

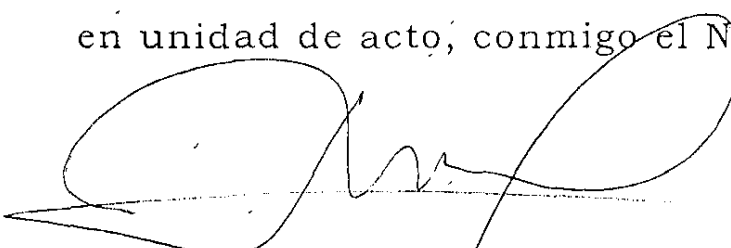
rectificación y reforma.- (a) Mediante escritura
pública que autorizó el Notario Trigésimo de
Guayaquil, doctor Humberto Moya Flores, el
treinta y uno de enero del dos mil catorce, se
constituyó con domicilio en Guayaquil
"REPRESENTACIONES Y OPERACIONES
LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA."; (b)
Conforme consta de la adjunta copia notariada del
oficio número SC.IJ.DJC.G.uno cuatro cero cero
cero tres ocho cero seis (SC.IJ.DJC.G.14.0003806)
del seis de febrero del dos mil catorce, suscrito por
la abogada María Fernanda Almeida, especialista
jurídico de la Superintendencia de Compañías, se



HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

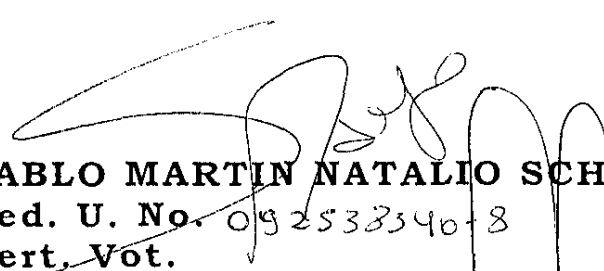


y su contenido, quedando desde ya el abogado
Jorge Luis Sanchez Cobo debidamente autorizado
para solicitar la aprobación de la constitución
la compañía y, asimismo, para solicitar su
inscripción en el Registro Mercantil de Guayaquil.
Jorge Luis Sanchez Cobo, Ab.- Matrícula Número.
- Cero nueve-Dos mil doce-Setenta y cinco del Foro
de Abogados.- Guayaquil.- Hasta aquí la Minuta.
Es copia, la misma que se eleva a Escritura
pública, se agregan documentos de Ley.- Leída
esta Escritura de principio a fin, por mí el Notario
en alta voz, a los otorgantes, quienes la aprueban
en todas sus partes, se afirman, ratifican y firman
en unidad de acto, conmigo el Notario. Doy fe.-


JOSÉ FRANCISCO ACOSTA ZAVALA

Ced. U. No. 092093761-2

Cert. Vot.


PABLO MARTIN NATALIO SCHWARTZ

Ced. U. No. 092533340-8

Cert. Vot.


EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES.

DE ELLO CONFIERO ESTE PRIMER
TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES QUE
SELLO, RUBRICO Y FIRMO.



GUAYAQUIL, 13 DE FEBRERO DE 2014

DR. HUMBERTO MOYA FLORES
NOTARIO

RAZON:

DR. HUMBERTO MOYA FLORES, NOTARIO TRIGÉSIMO OCTAVO DEL CANTÓN GUAYAQUIL, CERTIFICA QUE: EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN EL ARTICULO TREINTA Y CINCO DE LA LEY NOTARIAL, HE TOMADO NOTA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE RECTIFICACIÓN Y REFORMA DE LA ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE "REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.", QUE FUE OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO EL **13 DE FEBRERO DEL 2014**; AL MARGEN DE LA MATRIZ DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA., LA MISMA QUE FUE OTORGADA EN LA NOTARIA A MI CARGO EL **31 DE ENERO DEL 2014**.

GUAYAQUIL, MARZO 13 DE 2014

EL NOTARIO
DR. HUMBERTO MOYA FLORES



Registro Mercantil de Guayaquil

NUMERO DE REPERTORIO:17.492
FECHA DE REPERTORIO:28/abr/2014
HORA DE REPERTORIO:15:24



En cumplimiento con lo dispuesto en la ley, la Registradora Mercantil Cantón Guayaquil ha inscrito lo siguiente:

1.- Con fecha veintiocho de Abril del dos mil catorce en cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° SC.INC.DNASD.SAS.14.0002266, de la Superintendencia de Compañías de Guayaquil, dictada por el Especialista Jurídico Societario, **AB. MARIO BARBERAN VERA**, el 9 de abril del 2014, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la **Constitución** de la compañía denominada: **REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.**; y, Escritura de Rectificación adjunta otorgada el 13 de Febrero del 2014 ante el notario Trigésimo Octavo de este cantón Dr. **Humberto Alejandro Moya Flores**, de fojas 39.655 a 39.691, Registro Mercantil número **1.518**.- 2.- Se tomó nota de la Escritura Rectificatoria, al margen de la inscripción respectiva.-

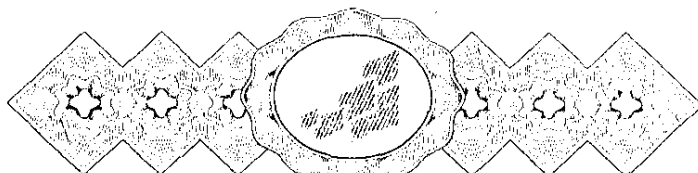
ORDEN: 17492




Ab. Nuria Butiña M.
REGISTRADORA MERCANTIL
DEL CANTON GUAYAQUIL

Guayaquil, 30 de abril de 2014

REVISADO POR: 





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

OFICIO No. SC.SG.SCAU.14., 0016421.

Guayaquil, 22 MAY 2014

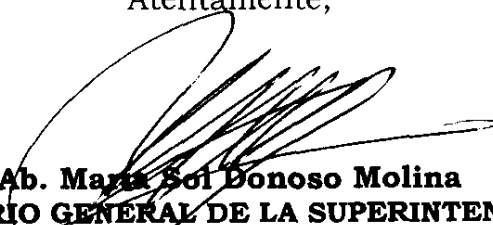
Señor Gerente
BANCO DE GUAYAQUIL S.A.
Ciudad.-

Señor Gerente:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **REPRESENTACIONES Y OPERACIONES LATINOAMERICANAS REPROLIMIT CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su Gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía a los administradores de la misma.

Atentamente,



Ab. María Sol Donoso Molina

SECRETARIO GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS (E)

 MSDM/evm